

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5  
 — seis — ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 — seis — ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino queda restablecida la garantía expresada en el párrafo primero del artículo 13 de la Constitución, suspendida por mi Decreto de 31 de Agosto último.

Dado en San Sebastián, a quince de Octubre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1918.)

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

##### SANIDAD.—CIRCULAR

Según telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, queda terminantemente prohibida la importación y circulación de trapos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 20 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

2647

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

##### SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO MINAS

Firmes las providencias de este Gobierno fecha cinco de Septiem-

bre último, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 108, correspondiente al día nueve del indicado mes, admitiendo las renunciaciones presentadas a la propiedad de las minas tituladas Unión, núm. 400, Mercurio, número 402 y Carmencita, número 403 de registro respectivamente, sitas en los términos municipales de Madriguera y Muyo, y declarando en su consecuencia cancelados, sin curso y fenecidos los expedientes respectivos, con esta fecha y de conformidad con lo que dispone el artículo 93 del Reglamento vigente de minería, he dictado nuevas providencias en los mencionados expedientes francos y registrables los terrenos que comprendan las 48, 130 y 100 pertenencias solicitadas respectivamente para las indicadas minas Unión, Mercurio y Carmencita.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado, debiendo significar al propio tiempo que de las mencionadas providencias puede recurrirse en alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la forma que previene el artículo 116 del mencionado Reglamento vigente de minería, haciéndose también público como reglamentariamente se dispone que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente, es de las ocho a las catorce, y en cuanto a las declaradas francas y registrables se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a los ocho en que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905, han de transcurrir a este

efecto desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, 17 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

2619

#### Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Septiembre de 1918.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Ferrocarriles.—Capital.—Examinado el expediente remitido a informe por el Sr. Gobernador civil, sobre imposición de una multa de 250 pesetas, a la Compañía de Ferrocarriles del Norte, por el choque del tren 4.078 con el 83, ocurrido en la Estación de Segovia el 25 de Abril último, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno expediente, la Comisión acuerda remitir al Sr. Gobernador el expediente, informándole en la forma que se indica en el respectivo expediente.

Constitución de Ayuntamientos.—Aldea Real.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Herranz Martín y tres más, Concejales del Ayuntamiento de Aldea Real, contra la constitución del mismo, llevada a cabo el día 1.º de Enero último, visto cuanto del expediente resulta; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el citado recurso, informándole en la forma que en el oportuno expediente se indica.

Repartimientos.—Labajos.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Estevez y cuatro más, vecinos de Labajos, contra acuerdo de la Junta municipal desestimándoles una reclamación contra las cuotas impuestas al ganado lanar en un repartimiento de paja y leña girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal; la Comisión, visto cuanto del expediente resulta, acuerda desestimar el citado recurso de alzada.

Ordenanzas municipales.—Segovia.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Goberna-

dor civil e interpuesto por D. Leopoldo Moreno, como Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital ordenando la demolición de las casas del corralillo de San Clemente, propiedad del Hospital de la Encarnación, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el informe del Negociado, la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en la forma que en el acta se expresa.

Partidos Médicos.—Chañe.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil e interpuesto por D. Jerardo Cuesta, Médico titular de Chañe, contra acuerdo del Ayuntamiento del mismo sobre pago de haberes que le corresponden como tal titular, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el informe del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, manifestándole que para poder emitir con acierto el informe que interesa, debe oír antes el dictamen de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares de España.

Contribución territorial y urbana.—Capital.—Dada cuenta de los repartimientos formados por la Administración de Contribuciones de esta provincia de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, en el que se consignan las cantidades que han de satisfacer durante el año próximo de 1919, los pueblos de esta provincia por los conceptos referidos; la Comisión acuerda dar cuenta de este asunto a la Excm. Diputación provincial, oyendo previamente el informe de la Comisión de Hacienda.

Moratorias.—Segovia.—Solicitado por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, se conceda a éste moratoria para el pago de lo que adeuda por contingente provincial de años anteriores y del débito que además pueda resultar del año actual 1918, en fin de Diciembre próximo, ya que a la Corporación municipal le es imposible satisfacer de una sola vez dicha deuda por no permitírsele los recursos insuficientes con que cuenta en el presupuesto ordinario, comprometiéndose a satisfacer la suma de 15.000 pesetas anuales a partir de 1.º de Enero del año próximo; la Comisión provincial, visto lo informado sobre el fondo del asunto por la Contaduría, acuerda dejar el conocimiento del asunto a la Exce-

lentísima Diputación provincial para que le resuelva en la próxima reunión semestral.

Escuela Normal de Maestros.—Capital.—Interesado por el Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros en comunicación de 24 del actual, se habilite en el edificio en construcción con destino a dicha Escuela otra entrada, a más de la principal que dé acceso a las habitaciones del Director y Conserje; la Comisión acuerda que la expresada comunicación pase a la Diputación para su resolución en las próximas sesiones.

Alienados.—Escalona del Prado.—Resultando de la partida de nacimiento de la presunta alienada Teodora Iglesias, justificado que ésta es natural de Escalona del Prado, de esta provincia, y hallándose acreditada también su pobreza y la de su familia; La Comisión acuerda: 1.º Ratificar el ingreso de aquella en la sección de observación de los Establecimientos de Beneficencia. 2.º Advertir a Matías Iglesias, padre de la Teodora, la obligación en que está de acudir al Juzgado de primera instancia de Segovia, a los efectos que determina el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; y 3.º Que tanto las estancias que ocasione la presunta alienada en su observación como los gastos de traslación a un Manicomio y estancias en éste si a ello hubiere lugar, sean satisfechos por los fondos provinciales.

Alienados.—Cerezo de Arriba.—Resultando del testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, haberse decretado la reclusión definitiva en un Manicomio de Nicanor González Sanz, vecino de dicho pueblo, y hallándose justificada la pobreza del mismo y la de su madre Inocencia Sanz Barrio; la Comisión acuerda autorizar al señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, donde el Nicanor González se halla recluso, para que con las debidas precauciones sea trasladado al Manicomio de Ciempozuelos, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos que origine dicha traslación y los de estancias que causar pueda el enfermo en el citado Manicomio, entregando a la persona encargada de su conducción testimonio de este acuerdo para que a su vez lo haga en la Dirección de dicho Manicomio.

Alienados.—Honrubia de la Cuesta.—Vista la certificación del resultado de la observación a que ha estado sometida en los Establecimientos de Beneficencia, la presunta alienada Dionisia Alonso Antón, y resultando haber presentado síntomas de perturbación mental, bajo la forma de manía aguda furiosa con tendencias agresivas y suicidas, por lo que opinan los Médicos que la han observado que debe ser trasladada a un manicomio hasta su completa curación; la Comisión acuerda remitir dicha certificación dejando copia de la misma unida al expediente, a José Villalvilla Guijarro, vecino de Honrubia, a fin de que con toda urgencia la presente en el Juzgado de primera instancia del partido de Riaza, para la resolución del expediente a que se refiere el apartado 2.º del art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comunicándolo así a dicho Juzgado, e interesándole que si no se acudió por el José Villalvilla a solicitar la instrucción de dicho expediente judicial, lo verifique de oficio a nombre del mismo.

Imprenta provincial.—Capital.—Interesado por el Sr. Presidente de la Diputación, cumpliendo encargo de la

Junta provincial de Sanidad, se imprime en la Imprenta provincial una cartilla sanitaria para repartirla por la provincia; la Comisión acuerda de conformidad con lo interesado, abonándose el importe del papel por la expresada Junta provincial de Sanidad.

Efectos inútiles.—Capital.—Trascrita por el Sr. Gobernador civil la Real orden del Ministerio de la Gobernación, disponiendo que no hay necesidad de autorización para vender el papel inútil existente en las diferentes dependencias de la Diputación sin las formalidades de subasta, no excediendo el importe de dicho papel de 2.000 pesetas; la Comisión acuerda que por el Sr. Regente de la Imprenta provincial se calcule si el papel inútil destinado a la venta excede en valor de 2.000 pesetas, y que con el cálculo que forme dicho Regente, se dé cuenta a la Diputación en las próximas sesiones ordinarias.

Caminos vecinales.—Varios pueblos.—Trascrita por el Sr. Gobernador civil, comunicación del Sr. Jefe de Obras públicas, participando haberse ejecutado ya los trabajos de campo, de los caminos de San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras, y de Campo de San Pedro al límite de la provincia de Burgos, cuyos proyectos se están redactando con la mayor actividad, y que muy en breve se harán los de Sepúlveda a Casla y Prádena; la Comisión acuerda quedar enterada, y que la expresada comunicación se una al expediente de su razón, para que el Negociado de carreteras proponga lo que proceda.

Instrucción pública.—Capital.—Interesado en atenta carta por E. Contamine de Latour, se le envíe lo que publica esta Excm. Diputación provincial, para preparar una serie de conferencias motivadas por el incremento que va tomando el estudio del Castellano; la Comisión acuerda se conteste atentamente al expresado señor, que la Diputación solo publica las memorias semestrales y los presupuestos provinciales, y que si esto puede interesarle a los fines que persigue, se le enviará con muchísimo gusto.

Beneficencia.—Alumbrado eléctrico.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación, en la que el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participa que según noticias oficiosas llegadas a aquella Dirección, la Cooperativa Electrica Segoviana, está dispuesta a dar luz a aquellos Establecimientos, siempre que se comprometa la Excm. Diputación, a abonar el importe de ese servicio, en los plazos que lo hacen todos sus abonados o sea por mensualidades vencidas; la Comisión acuerda quedar enterada.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de suministros para el mes corriente.

Bienes de la provincia.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, manifestando que aquella Corporación en sesión día 13 del actual, contestando al ofrecimiento que le hizo esta Corporación de la casilla situada en las inmediaciones del Paseo del Salón, destinada a guardar las sillas de la Beneficencia que se colocaban en dicho paseo, acordó, teniendo en cuenta que la amplitud de la cueva del kiosco de dicho paseo, permite guardar allí las sillas del municipio, no adquirir la referida caseta; la Comisión acuerda quedar enterada.

Cuentas municipales.—Varios pue-

blos.—La Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación, en la forma que se indica en los oportunos expedientes, las cuentas municipales que a continuación se expresan:

El Muyo, 1916 y 1917; Gallegos, 1917; Losana de Pirón, 1917; Languilla, 1917; San Martín y Mudrián, 1917; Cuevas de Provanco, 1917; Jemenuño, 1917; Valdesimonte, 1917; Marugán, 1917; Navas de Oro, 1917; Fuente el Olmo de Iscar, 1917; Garcillán, 1917; Castro de Fuentidueña, 1910; Castillejo de Mesleón, 1917.

Prisión provincial.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del señor Jefe de la Prisión provincial, en la que manifiesta que desde el día 10 del actual y por prescripción facultativa, se suministra al recluso, Domingo Barros Brea, un litro de leche diario; la Comisión de conformidad con lo informado por el Sr. Contador de fondos provinciales, acuerda darse por enterada, y que pase la comunicación de referencia a la Excm. Diputación, para que acuerde una trasferencia de crédito o la inclusión del gasto, como crédito reconocido en el presupuesto del año próximo, puesto que de las 40 pesetas que en el vigente existen para gastos de la enfermería de la prisión van invertidas 39,85 pesetas, quedando por tanto una cantidad insuficiente para el pago del gasto que se pretende.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. —V.º B.º: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

2648

#### Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

##### CONSUMOS.—CIRCULAR

Por el artículo 114 del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre último, (publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 15) queda suprimido el repartimiento vecinal, como medio para hacer efectivos a la Hacienda, los cupos de consumos y alcoholes, sus recargos municipales y los arbitrios sobre especies de consumo no incluidas en las tarifas del impuesto.

Los Ayuntamientos que hubieran adoptado este medio de exacción y no tuvieran déficit en su presupuesto harán el repartimiento general con sólo la parte «Personal» incluyendo en éste:

1.º Los que tengan la condición de residentes en el Ayuntamiento, en la fecha de la formación del reparto, cualquiera que sea su edad y sexo; y

2.º Los que sin estar comprendidos en el caso anterior, tengan en aquella fecha casa abierta en el pueblo, aunque se hallen domiciliados en otro término.

No será aplicable a los efectos de este artículo lo que ordena el 27 de la Ley municipal.

Estarán exentos de contribuir en estos repartos los Embajadores, Ministros de Estados extranjeros, Cónsules, Vicecónsules, sus familias y el personal de las respectivas Embajadas y Legaciones que posea la nacionalidad del Estado respectivo; y Las personas cuyas utilidades anuales sean inferiores a la mitad de las de un bracero de la localidad.

En este reparto no se incluirá mayor cantidad que la que importe el total de los cupos de consumos y alcoholes, los recargos municipales autorizados y el 6 por 100 de las cuotas para partidas fallidas, administración y co-

branza y contendrá las casillas siguientes: Nombres y apellidos de los contribuyentes, utilidades que se les estima, cargos deducibles, base de imposición y cuotas, incluidos todos los recargos.

Serán alta en estos repartos las personas que permanezcan en el término municipal más de 90 días, durante el año en que el reparto rija. El hecho de que la residencia sea discontinua no las releva de la obligación de contribuir. La fecha de la estimación de cuotas de estos contribuyentes será el día 1.º del mes en que nace para ellos tal obligación.

También tendrán derecho a una bonificación de sus cuotas por el tiempo que dejasen de residir en el Municipio, esta reducción no podrá exceder en ningún caso de las tres cuartas partes de sus cuotas.

Los que tengan la condición de residentes en el pueblo y se ausentasen por más de tres meses sin dejar su casa abierta, tendrán derecho a la reducción de sus cuotas a la mitad. Tal derecho se extingue con la interrupción de la ausencia por más de 15 días.

La formación de estos repartimientos es de cargo de la Junta general de repartimientos y de la Comisión de evaluación. Serán vocales natos de esta Comisión: El Cura Párroco, el primer contribuyente por territorial, riqueza rústica, el primero por territorial, riqueza urbana y el primero por industrial o de Comercio, que tengan la condición de vecindad y estén domiciliados en el pueblo, y tres Vocales más que serán elegidos por los varones vecinos del pueblo. La presidencia de la Junta general del reparto, como la de la comisión recaerá siempre en el vocal de más edad.

La clasificación de cuotas en este reparto se hará teniendo presente los sueldos, pensiones, jornales y en general el valor anual de todas las utilidades pertenecientes a la persona sujeta a la obligación de contribuir y cualquiera que sea el Municipio donde se obtenga, rebajando el importe de los cargos e intereses deducibles.

Los Ayuntamientos que tuvieran déficit en su presupuesto no podrán incoar expedientes de arbitrios extraordinarios para enjagar este déficit y tendrán necesariamente que incluir la cantidad que les falte para cubrir todas sus atenciones municipales en el repartimiento general.

En este caso el repartimiento general constará de dos partes llamadas «Personal» y «Real».

Los tipos parciales de gravamen de entrambas partes habrán de ser idénticos entre sí e iguales a la mitad del tipo total. En su consecuencia, la cuota de cada contribuyente será la suma de sus cuotas personal y real.

Para formar la parte «personal» del reparto se atenderán los Ayuntamientos a todas las prescripciones que anteceden.

Para formar la parte «Real» del reparto se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta como vocales natos de: el mayor contribuyente, con domicilio en el término, por contribución territorial. Riqueza rústica. El mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial. Riqueza urbana. El mayor contribuyente con domicilio fuera del término municipal por la contribución territorial. Riqueza rústica. El mayor contribuyente por su contribución industrial y de comercio y un representante de los Sindicatos Agrícolas que gocen de los beneficios de la Ley de 28 de Enero de 1906, domiciliado,

En el término, representante que será elegido libremente por dichos Sindicatos y seis vocales electos, cuatro con vecindad en el término y dos forasteros.

Los Ayuntamientos en Junta de Asociados formarán en vista de los documentos administrativos las relaciones de contribuyentes de la parte real del repartimiento y harán la designación de los Vocales natos de las dos Comisiones de Evaluación.

Las relaciones y designaciones de los vocales serán expuestas al público por término de siete días, durante los cuales se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllos se presenten por los interesados legítimos.

Terminado el plazo de exposición, la Junta de Asociados resolverá las reclamaciones presentadas contra la designación de vocales natos de las Comisiones, dentro del plazo de tercer día. Estos acuerdos de la Junta, serán también reclamables en el término de cinco días, y en única instancia, ante el Tribunal de Repartos.

Resueltas las reclamaciones, el Alcalde convocará públicamente a los vocales natos de las dos Comisiones de Evaluación, y entregará a los Vocales de la parte Real del reparto. La lista de los contribuyentes de dicha parte. Las reclamaciones que se hubieran presentado contra la misma, y los documentos que hubieren servido para formarlas. A los vocales de la parte «Personal» del repartimiento. El padrón municipal respectivo y las declaraciones de utilidades en su caso, producidas por los contribuyentes. Los vocales natos de las Comisiones procederán seguidamente a formar las listas de individuos del término con derecho a votar a los vocales electos. Dichas listas serán expuestas por término que no bajará de tres días. El sorteo será público, anunciándolo por tres días, y podrá ser intervenido notarialmente por cualquiera con derecho electoral. La resolución de las reclamaciones y proclamación de los vocales electos, compete a la Comisión de escrutinio, compuesta por los representantes de las mesas.

Las dos Comisiones de evaluación, se constituirán dentro del tercer día de la proclamación de los vocales electos, y en su primera reunión elegirán los individuos que hayan de constituir la Junta general del repartimiento.

Estarán sujetos a contribuir en la parte «Real» de estos repartos, toda persona natural o jurídica que obtenga en el término municipal del Ayuntamiento del reparto, alguna renta procedente de la posesión de inmuebles y derechos reales sobre los mismos o algún rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial. No se entenderán a este efecto, empresas industriales ni comerciales, las comprendidas en las tarifas 4.ª y 5.ª de la contribución industrial y de comercio, los Sindicatos agrícolas que gocen de los beneficios de la Ley de 28 de Enero de 1906, las Sociedades Cooperativas de Comercios y las Sociedades de Seguros a base de mutualidad.

La obligación de contribuir en esta parte Real del repartimiento, es independiente de la vecindad, domicilio o residencia del contribuyente.

Solamente serán objeto de gravamen en esta parte del reparto, las rentas y todos los rendimientos que se obtengan en el pueblo donde se hace el reparto.

Las cuotas del repartimiento así en la parte real como en la personal, se harán siempre proporcionales a las

bases y el error máximo consentido en una cuota no excederá de 0'10 céntimos.

Se crea un Tribunal provincial de Repartos, que se constituirá en esta Capital, compuesto por el Sr. Magistrado más antiguo de la Audiencia Provincial, como Presidente, por los señores Administrador de Contribuciones y Administrador de Propiedades, que actuará de Secretario Ponente. La tramitación de los asuntos en que deba entender dicho Tribunal, incumbe a la Administración provincial de Propiedades e Impuestos.

Para reclamar ante el Tribunal de repartos contra la inclusión de la obligación de contribuir o contra el importe de la cuota liquidada en el reparto, no se requiere el previo pago de la cantidad exigida, pero la reclamación no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza. Esto será también aplicable a las reclamaciones que se entablen contra los acuerdos del Tribunal. Las resoluciones del Tribunal del Repartos, tendrán a los efectos procesales idéntica consideración que los fallos dictados por los Delegados de Hacienda en las reclamaciones económicas-administrativas.

El Presidente del Tribunal devengará las dietas de 15 pesetas y los dos vocales 10 pesetas, cada uno por sesión. En los casos en que alguno o todos los señores que forman el Tribunal deban salir de la Capital de la provincia para la práctica de alguna diligencia, devengarán las dietas e indemnizaciones que les asignan las disposiciones vigentes.

Las cantidades necesarias para dietas, indemnizaciones, honorarios al personal pericial y testigos en caso de información y material se an abona del fondo del Tribunal. Este fondo se creará con los reintegros a que vengan obligados los interesados reclamantes y con las cuotas que el Delegado de Hacienda fijará anualmente a los Ayuntamientos que la incluirán como gasto obligatorio de la Corporación municipal y se devengará el primer día de cada ejercicio económico. El Tribunal de Repartos quedará constituido antes del día 1.º de Noviembre próximo.

Se derogan todas las disposiciones anteriores relativas al reparto vecinal; por tanto se invita por la presente circular a todos los Ayuntamientos de la provincia que hubieran adoptado el dicho medio o tengan déficit en su presupuesto a que con arreglo a lo anteriormente prescrito formen sus repartimientos generales.

No obstante esta Delegación de Hacienda y por consiguiente la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, encargada de este servicio, resolverá todas las dudas y consultas que los Sres. Alcaldes y Secretarios quieran hacerles sobre estas disposiciones.

Segovia, 19 de Octubre de 1918.—El Administrador de Propiedades, Manuel Jalón.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Formación del padrón de Carruajes de lujo

En el número 114 de este periódico, correspondiente al 23 de Septiembre último, publica esta Administración circular recordando a los Ayuntamientos que, según dispone el artículo 18 del vigente Reglamento del impuesto de 29 de Septiembre de 1899, deben remitir en los primeros quince días de este mes, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación, determinando el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el

impuesto, y asimismo se recordaba a los contribuyentes que del quince al treinta, también de este mes, debían presentar en las Alcaldías, según dispone el artículo 19, relación de los carruajes que posean, y por tanto por la presente y como ampliación a aquélla, se recuerda a los Ayuntamientos que, según los artículos 20 y siguientes, durante el próximo mes de Noviembre y con vista de las relaciones presentadas y teniendo en cuenta el padrón del año anterior y altas y bajas acordadas por esta oficina, deberán formar el padrón de los carruajes o automóviles y caballerías que deben figurar en él; debiendo estar terminado y expuesto al público por término de ocho días, con tiempo suficiente para que sea remitido a esta Administración en los cinco primeros días de Diciembre, remitiéndose por duplicado y con lista cobratoria, reintegrándose cada pliego del original con póliza de la clase undécima, y con una sellos móviles la copia y lista, y acompañándose la certificación de exposición al público; encargándose el más exacto cumplimiento de la presente, para evitarse las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 17 de Octubre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

Alcaldía de Aldeonsancho

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal y el de los contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales formados para el próximo año de 1919, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para en los periodos de ocho y quince días, respectivamente, oír reclamaciones.

Aldeonsancho, a 11 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Alejandro Santa María.

Alcaldía de Sotosalbos

Formado el padrón de contribuyentes por cédulas personales y la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1919, desde el siguiente día al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expondrán ambos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince y diez respectivamente, con objeto de que sean examinados por los interesados a quienes interese y presentar contra ellos las reclamaciones que a su derecho conviniere; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sotosalbos, a 9 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Antonio Lacalle.

Alcaldía de Ochando

Hallándose confeccionados los documentos siguientes: padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales, matrícula de subsidio industrial, padrón de la riqueza urbana y reparto de territorial para el próximo ejercicio de 1919; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días el padrón de cédulas personales, por diez días la matrícula, y por ocho días el padrón de la riqueza urbana y el reparto de territorial a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en dichos documentos comprendidos puedan interesarse y formular cuantas reclamaciones es-

timen pertinentes a su derecho; pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Ochando, 8 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Zoilo Marugán.

Alcaldía de Valseca

Estando terminados los documentos siguientes: padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales, matrícula de subsidio industrial, padrón de la riqueza urbana y reparto de territorial para el próximo ejercicio de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días el padrón de cédulas personales, por diez la matrícula, y por ocho el padrón de la riqueza urbana y el reparto de territorial, a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; para que los individuos en dichos documentos comprendidos, puedan interesarse y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho; pues pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Valseca, a 9 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Francisco González.

Alcaldía de Hontanares de Eresma

Terminada la matrícula industrial de este pueblo formada por esta Alcaldía para el año de 1919, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Hontanares de Eresma, 17 de Octubre de 1918.—El Alcalde, P. O., El Teniente, Miguel García.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Aldeonsancho
Chañe
Etreros
Martín Miguel
La Losa
Muñoveros
La Salceda

Por el plazo de ocho días Navas de San Antonio

Alcaldía de Navas de San Antonio

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, formado por el Ayuntamiento para el próximo año de 1919, queda expuesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a contar desde que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, por si éstos creen justa alguna reclamación; pasado dicho plazo, no podrán ser admitidas las que se presenten aun cuando fueren legales.

Navas de San Antonio, 15 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Atanasio Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Escarabajosa de Cabezas
Santo Tomé del Puerto
Ventosilla y Tejadilla
La Losa
Hontanares de Eresma
Bernardos
Juarros de Voltoya
Muñoveros
La Salceda
Veganzones
Zarzuela del Monte
Cabañas de Polendos

Por el plazo de diez días Bernúy de Porreros

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

2622

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE SEPTIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Capital	Carbonero de Ahusín	Ovina	0	3	0	3	0
Viruela	Idem	Tres	Idem	237	50	34	11	242
Idem	Cuéllar	Dos	Idem	90	0	84	6	0
Idem	Santa María de Nieva	Aldeanueva del Codonal	Idem	34	50	34	0	50
Idem	Sepúlveda	Tres	Idem	160	230	157	3	230
Cólera porcino	Capital	Tres	Porcina	0	50	16	34	0
Idem	Cuéllar	Sauquillo de Cabezas	Idem	22	0	18	4	0
Idem	Sepúlveda	Cabezuela	Idem	13	0	2	2	9

Segovia, 15 de Octubre de 1918.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

2607

Parque de Intendencia del Ejército, Valladolid

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza, hace saber:

Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ciudad-Rodrigo y Segovia, durante el mes de Noviembre próximo venidero, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acredita la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

El acto tendrá lugar el día dos del citado mes de Noviembre a la hora de las doce, rigiendo el reloj del establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en el exconvento de San Agustín, ante la Junta económica del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior al del concurso, de once a trece, en las Oficinas de dicho establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la ley de contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente a obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra e Intendencia General Militar.

La adjudicación será a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones de concurso, y en el caso de que dos o más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso, licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y se termi-

nado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

ARTÍCULOS QUE SON OBJETO DE CONCURSO

Harina única.—Sal.—Leña.—Carbón de cok.—Carbón de hulla.—Cebada.—Paja corta para pienso.—Carbón de encina.—Paja larga para relleno de jergones y cabezales.—Jabón.—Petróleo (litros).—Aceite vegetal (litros).—Avena.—Sacos envases (número).

Valladolid, 15 de Octubre de 1918.—Antonio Ruiz.

Modelo de proposición

D..., domiciliado en..., provincia de..., calle de..., núm..., con cédula personal de... clase, núm... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha de..., de..., para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta Plaza y Depósito de Ciudad-Rodrigo y Segovia durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo, a entregar (se expresan los artículos que se ofrezcan) al precio de... pesetas..., céntimos (en letra), acompañando al resguardo del depósito previo así como el último recibo de la contribución industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid..., de..., de..., (Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, o el título de la casa o razón social).

2620

Juzgado de primera instancia e instrucción de Avila

Don Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción de Avila.

Hago saber: Que el día veintisiete de Septiembre último, fué sustraída al vecino de Tolbaños, Castor Arroyo Gómez, una potra de tres años, pelo castaño oscuro, calzada de las extremidades traseras, con estrella en la frente, un pequeño lunar blanco en el lomo, herrada de las cuatro extremidades, con el hierro de la Sociedad Agrícola Española, en la llana derecha, siendo su alzada de unas siete cuartas.

Encargo a todas las Autoridades, ordenen la busca y ocupación de la indicada caballería, la que de ser habida, será puesta a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se halle, si no

justifican su legítima procedencia; así lo he acordado en causa que instruyo sobre hurto.

Dado en Avila, a ocho de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Pablo Callejo.—El Secretario, P. H., Juan G. Muñoz.

2621

Juzgado de primera instancia e instrucción de la Inclusa, Madrid

REQUISITORIA

García Ruano, (Jacinto), natural de Perosillo, (Segovia), de estado casado, profesión Zapatero, de 44 años de edad, hijo de Miguel y de Benita, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Mira el Río Baja, número 16, piso 4.º, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Angulo, a responder de los cargos que le resultan en causa por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 3 de Octubre de 1918.—El Secretario, Angel Angulo.

RELACION de los Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de los pueblos siguientes; para el bienio de 1919-1920

MATABUENA 2487

PRESIDENTE  
D. Miguel Arribas Moreno  
SUPLENTE

D. Francisco Campillo Gómez

LA CUESTA 2387  
PRESIDENTE

D. Santiago Jimeno Borreguero  
SUPLENTE

D. Nicolás Borreguero Inés

CASTROJIMENO 2400  
PRESIDENTE  
D. Santiago Guerra Lobo

SUPLENTE

D. Enrique Martín Ortiz 2376

CORRAL DE AYLLÓN

PRESIDENTE

D. Félix Martín Esteban

SUPLENTE

D. Francisco Lorenzo Casas 2499

SANGARCÍA

PRESIDENTE

D. Toribio Cid Mozo

SUPLENTE

D. Anacleto de Mercado Benito 2585

PALAZUELOS DE ERESMA

PRESIDENTE

D. Jesús de la Calle y Lozoya

SUPLENTE

D. Tomás Sanz Gil 2574

DONHIERRO

PRESIDENTE

D. Santiago Lumbreras García

SUPLENTE

D. Miguel Sánchez Gutiérrez 2588

Comandancia de la Guardia Civil de Segovia

ANUNCIO

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Noviembre próximo, y hora de las once, en la Casa Cuartel, sita en las inmediaciones del Parque de Artillería, donde están situadas las Oficinas de esta Comandancia y ante la Junta de la misma, a la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas; cuyas armas han sido recogidas a infractores a dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución.

Segovia, 15 de Octubre de 1918.—El Teniente Coronel primer Jefe, Esteban Lucía Esteban.